[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002479-2026 DE JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 2 de septiembre de 2026 a la sociedad CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA con Nit 890400099-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-00001000-2026, del 13 de octubre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina-ACU ante el EPA Cartagena desde el 22 de enero de 2026.

Que el día 2 de septiembre de 2026. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo una visita de inspección al establecimiento comercial, "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" identificado con el NIT: 890400099-4, ubicado en el barrio "BOCAGRANDE" para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

Mediante el oficio EPA-OFI-002342-2026, de fecha 7 de abril de 2026, se notificó al establecimiento comercial CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA que, una vez realizada la revisión de la información allegada mediante el radicado EXT-AMC-26-0014266, se determinó que la documentación presentada NO cumple con los requisitos establecidos para la presentación del reporte anual, conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, se requirió al establecimiento para que realizara las respectivas correcciones y/o complementara la información requerida, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 2 de septiembre de 2026, siendo la 1:39 pm, los funcionarios del establecimiento Público ambiental – EPA CARTAGENA, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" identificado con el NIT: 890400099-4, ubicado en el barrio "BOCAGRANDE" con coordenadas geográficas 10°23'49.776' N 75°33'34.554W, siendo

atendido por el señor CESAR PALACIO RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143391881, en calidad de jefe de mantenimiento.



En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	**SI**		Se encuentra inscrito como generador de aceite desde el 22 de enero de 2026
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		**NO**	Durante la visita NO se pudo evidenciar las capacitaciones sobre la gestión de aceite de cocina usados - ACU
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		**NO**	Durante la visita NO se pudo evidenciar las capacitaciones sobre la gestión de los residuos solidos
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial cuenta con el gestor ARLI
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial presento el reporte anual mediante el código de registro EXT-AMC-26-0014266
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		**NO**	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial NO cuenta con un punto de almacenamiento temporal de ACU
Cuenta con kit anti derrames		**NO**	Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial NO cuenta con un kit antiderrames
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		**NO**	Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial NO cuenta con las caracterizaciones
Cuenta con trampas de grasas	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial cuenta con dos trampas de grasas
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial realiza limpieza de la trampa de grasa cada 2 días
Se realiza separación de los residuos debidamente	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar la buena disposición de los residuos solidos
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	**SI**		Se pudo evidenciar que el establecimiento cuenta con el gestor para las trampas de grasas

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" cuenta con dos trampas de grasa de material plástico ubicado en la cocina,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con la empresa SOLULIMP FG autorizada para su tratamiento y disposición final.



Los aceites usados se almacenan en bidones plásticos sin la debida señalización ni etiquetado. Adicionalmente, no dispone de una estiba totalmente hermética o muro de contención que permita mitigar el riesgo de un posible derrame. Asimismo, presenta la ausencia de un kit antiderrames.

Durante la visita técnica se verificó que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias y reciben mantenimiento de manera mensual.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial NO cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidenció que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias como lo exige la resolución 2184 de 2019.

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial cuenta con la empresa SOLULIMP FG, que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



SOLULIMP FG
SOLUCIONES EN LIMPIEZA

SOLUCIONES EN LIMPIEZA FG S.A.S. - **SOLULIMP FG S.A.S.** personería jurídica, constituida mediante matrícula N° 09-490169-12 de septiembre de 2024, otorgada en la cámara de comercio de Cartagena, identificada con **NIT 901.869.173-4**, con Resolución No. EPA-RES60021-2025 de fecha 21 de enero de 2025 otorgada por EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA,

CERTIFICA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL A:

Razón Social	: CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA
NIT	: 890.400.099
Establecimiento	: CLUB CARTAGENA
Dirección punto de generación	: CL 4 3 80 / BOCAGRANDE
Servicio prestado	: RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
Orden de Trabajo	:
Tipo de sistema intervenido	: TRAMPA DE GRASA LAVAPLATOS
Cantidad Intervenida	: 3
Ubicación	: COCINA
Frecuencia Contratada	: MENSUAL
Fecha de ejecución	: 31/08/2026
Próximo servicio sugerido	: 30/09/2026

Tipo de residuo	Cantidad (m3)	Método de Cuantificación
Lodos de trampa de grasa, Natas (grasas flotantes), Aguas residuales asociadas	0,27	Capacidad del sistema intervenido

Gestor Receptor y Disposición Final

Razón Social	: SUCCION & CARGA S.A.S
Nit	: 806.005.943
Tipo de instalación	: LAGUNA DE TRATAMIENTO
Licencia Ambiental	: 0652 de 2023

Declaración de Cumplimiento

SOLULIMP FG S.A.S. certifica que realizó las operaciones de recolección/succión, transporte y entrega del residuo al gestor receptor indicado, conforme a las autorizaciones y permisos aplicables y a los procedimientos internos de seguridad y ambiente.

Para constancia, se expide la anterior certificación el día 31/08/2026, y debe mantenerse visible ante visitas de inspección, vigilancia y control ambiental de EPA CARTAGENA.

Nota: Este certificado corresponde exclusivamente al evento descrito. Los soportes documentales se conservan por el término definido en la política interna de archivo y estarán disponibles ante requerimiento de la autoridad competente y/o del cliente.

Cel. 304 222 9183
Mail comercial@solulimpfg.com
Dirección Cartagena de Indias, Bolívar

Este certificado es valido solo si contiene número de serie, firma autorizada de la gerencia, y código QR que permite su verificación en línea. Cualquier copia sin código QR de verificación será considerada invalida.

Sergio Cañas.
Gte. Comercial y Operativo

SOLULIMP FG S.A.S.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- *Suelo: no se evidencio ningún aspecto.*
- *Hidrología: No se evidencio ningún aspecto*
- *Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto*

Aspectos bióticos

- *Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- *Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" identificada con el NIT: 890400099-4, ubicado en el barrio "BOCAGRANDE" por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA. El establecimiento comercial "CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA" Deberá:

1. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

2. Contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantices la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

3. El establecimiento comercial no acredita el cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación del reporte anual de la vigencia 2025, ya que debe anexar los certificados

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

o constancias de recolección emitidos por el gestor de ACU correspondientes a cada recolección realizada. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en le ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 316 de 2018, establece: *"Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:*

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor UBALDO ANTONIO MORALES ARANGO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA, con Nit 890400099-4, ubicado en la Calle 4 A # 3-80, Bocagrande, en Cartagena de Indias**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor UBALDO ANTONIO MORALES ARANGO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA, con Nit 890400099-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

2. Contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantices la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

3. Presentar el reporte anual de la vigencia 2025, ya que debe anexar los certificados o constancias de recolección emitidos por el gestor de ACU correspondientes a cada recolección realizada. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001000-2026 del 13 de octubre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** a la sociedad CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA, con Nit 890400099-4, al correo electrónico contabilidad@clubcartagena.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA